

VIEDMA, 01 ABRIL 2004

VISTO:

El Expediente N° 14598-V-04 del Registro del Consejo Provincial de Educación, las Resoluciones N° s. 332/77 y N° 3352/89 y el Convenio de Traslados Interjurisdiccionales vigente; y

CONSIDERANDO:

QUE en la Resolución 332/77, en su punto 8 – inciso b) se debe dejar sin efecto todo lo que implique similitud con el procedimiento para un traslado definitivo, evitando confusión en la concreción de un traslado provisorio;

QUE se debe subsanar dicho error para contemplar lo establecido en la Resolución N° 3352/89, en lo que se refiere a la forma de ubicación del personal Docente, sin que se produzca contradicciones u obligue a que el personal solicitante deba manifestar su aceptación de “rebaja de categoría, con la consiguiente disminución de haberes”.

QUE el traslado Provisorio es una cuestión de transitoriedad.

QUE por lo tanto debe modificarse dicho texto para evitar confusiones.

QUE de no modificarse la Resolución 332/77, no podría aplicarse en toda su expresión y sin colisión la Resolución 3352/89.

QUE se hace necesario producir un nuevo ordenamiento a lo establecido en la Resolución N° 3352/89;

QUE en el Artículo 10° de la Resolución 146/94 de la Subsecretaría de Trabajo – Acuerdo Paritario Homologado – determina que “El Consejo Provincial de educación De Río Negro asegurará al Trabajador de la Educación titular el derecho a trasladarse dentro de la Jurisdicción , luego de transcurrido dos (2) años de servicios en el último destino. Al trabajador que no reúna dicho requisito se le otorgará traslado transitorio o de excepción únicamente por razones que afectan al núcleo familiar y/o de salud, el que caducará cuando desaparezcan las causales y/o cuando reúna las condiciones para presentarse a traslado definitivo”.

QUE es necesario dictar la norma respectiva de conformidad a los presentes considerandos.

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la Resolución N° 332/77, en su punto 8° inciso b) del Anexo I , estableciendo que:

DONDE DICE:

“b) Que en el Establecimiento de destino existan vacantes o cargos no ocupados por cambio de funciones o licencias por todo el periodo lectivo de quienes lo desempeñan, o por traslados provisorios concedidos. Este movimiento no implica desplazamiento de personal interino o suplente.

En todos los casos deberá tratarse de cargos o tareas del mismo nivel, categoría, especialidad o funciones en que reviste el solicitante, excepto cuando formule expresa manifestación de aceptar rebaja de categoría, con la consiguiente disminución de haberes.”

DEBE DECIR:

b) Este movimiento no implica desplazamiento de personal interino o suplente.

ARTÍCULO 2º: ANULAR en todos sus términos la Resolución N° 3352/89.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER , como regla general, que todo docente con traslado provisorio Jurisdiccional deberá ser ubicado por las Supervisiones Escolares del Nivel que corresponda , en los Establecimientos de la Localidad a la que el Docente solicita el traslado , y en la misma función, nivel, categoría y especialidad en que revista en la Escuela de origen.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que para la ubicación del Docente, la Supervisión correspondiente deberá ajustarse a los siguientes procedimientos:

1. Cuando el Traslado Provisorio fuese concedido o renovado por el Consejo Provincial de Educación antes de las Asambleas Presenciales, determinadas por Calendario Escolar, se realizará con las vacantes existentes para la Asamblea en todos los cargos de ejecución.
2. Para los cargos de conducción se realizará con las vacantes producto de renunciaciones, licencias, creaciones, etc.
3. Cuando el Traslado Provisorio fuese concedido con posterioridad a la realización de la Asamblea Presencial establecida por Calendario Escolar, será prioritaria la ubicación del Docente por sobre las designaciones de Personal Interino o en Suplencias largas.

ARTÍCULO 5º: DETERMINAR que mientras la Supervisión escolar no pueda ubicar al Docente, el mismo podrá cumplir excepcionalmente a tareas de apoyo docente o administrativas en una sede determinada, de común acuerdo con el o los Supervisores que les toca actuar y teniendo en cuenta el Nivel de la escuela de la cual procede el Docente trasladado. En los casos que fuera necesario y hasta tanto no se cumpla con la ubicación podrá cubrir con prioridad las ausencias del personal docente, en tiempos cortos, en su especialidad o cargo en los establecimientos de la Localidad que indiquen los Supervisores del Nivel correspondiente.

ARTÍCULO 6º: El TRASLADO de los Docentes comprendidos en el punto 1 y 2 del Artículo 4º de la presente Resolución deberá hacerse efectivo en la fecha fijada por el Calendario Escolar para la presentación del Personal.

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE , comuníquese a la Dirección General de Personal, a las Juntas de Clasificación de los Niveles Inicial y Primario y Medio , a las Supervisiones Escolares respectivas de los Consejos Regionales: Alto Valle Este, Alto Valle Oeste, Valle Medio, Andina, Sur, Atlántica y Viedma, por intermedio de las Direcciones de Nivel Inicial, Primario y Medio y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1054 /2004.

VD/gr

Fdo. Lic. Juan José RUIZ RODRIGUEZ – Presidente del Consejo Provincial de Educación –
Fdo. Teresa Basterra de GALDON – Secretaria General del Consejo Provincial de Educación -